

Firmar el Hospital sin de alimentos no ven. ^{seriba} para no ver el abor-
 todo el dia sin Comer: En caso supiere sup. a v. r. etomar todos los
 medios Conducientes para q. de los Pobres enfermos, no ver el fado lo
 neces, y uno de los medios q. he buo pidiendo en algunas pue-
 blo es nombrar todos los an. un sueto distincion con el titulo
 de Maistromio de Hospital, q. se puese cargar en su año de supo-
 nei en su casa la Comida y lo que el Medico ha de dar, y para que
 sin se le pudiese entregar todo lo q. tubiere de fondo el mismo Hos-
 pital y las Limosnas q. se pudiesen sacar por los Particula-
 res de pueblo mismo que a v. r. le pareciere // D. ^{no. 11} de Noviembre
 Teniente de Ayuntamiento, ^{to} se teni de memorial de sus insento, como
 si que Pablo Antonio se equiva como Administrador de Hospital
 de esta villa hasta que volviere por villa las providencias conbi-
 niendo en su primer Ayuntamiento ^{to} para asistir de los Pobres de
 dho Hospital de sus fondos con lo que bienam. ^{to} pudiese, y en
 caique de los Hospitales, valgan cada semana de bezes de la por-
 tula, en parte la manutencion de los dho pobres y entieguen todo lo
 que supiere ^{to} de los bienes de las dho para el mismo yato de
 mismo Pablo Ant. y q. este Encarige de los dho Hospitales y
 triente de los Pobres Conca, y Amor: Y hauiendo visto y oido
 dho Pablo Antonio en este Conq. y entiendo se tiene de este
 Decreto de pto si teno y se encarga de ejecutarlo en // Con lo
 qual se acabo el Ayuntamiento. y firmo dho. Alc. por y las de
 mai. su. Conca prelatas reg. ⁿ Cortumbie y en fee de ello he
 W. no. Manuel Ignacio de Choro //

Manuel Ignacio de Choro

En la villa de las Casas del Comi. de villa de vergara como de
 bicio enml recedentes y ang. ^{to} de quatero se firmaron reg. ⁿ de Cort
 tumbie ^{to} de dho. Juan de Dios Talencia ⁿ de diez hordi
 nario D. ⁿ Jph de Jourdide y Arriquirien ⁿ de dho. Juan de
 Lian Beltran de orata, A. ⁿ de Meira, D. ⁿ Jph ⁿ de Leizola y

Lili y Jph Jon. de Aguirre deposeder, Jph de Arista Ariztegui
Triguero de Triguero Domingo de Quien y Antonio de Reo
lase Diputado quieron Justicia y Refinero pleno de Castavilla
y suspueracion, el Manj. de Procar. Dn Juan Juan. de Dulce Dn
Mig. Jph de Olano y Zimilase, Dn Jph Hipolito de Otaeta y
Gallandegui, Dn Triguero Jon. de Uyoa Jon. de Lipide Domingo
Lon. de deher. Juan Bap. de de. Ariztegui. y Pablo Ant. de

Sobre prohibiciones de Carnes y Azeite

Quia todos vnos Cavalleros Nobles de Jor Dalgo de Castava
villa por Consejo y estando alli Juntos y Congregados por fe
de los de de, no el dho. dho. manifestado al Ayuntamiento, que haviendo
se dado ante Almonedades en la forma de Cartumbrada a las pro
biciones de Carnes y Azeite sobre el Comer de las tablas de
esta villa para el tpo y Conlas Calidades q. se especificaron
en dha. Almonedades, no havia habido por los algunos como de
y q. p. sumotibo haviendo por los sumado ante el J. M. de
tmento de su Jazon remando suspender la Conmuniç. de dha.
Almonedades lo qual ponía en la alta consideraç. de los dho. de este
Congreso para q. Con el celo de acubidos q. acostumbraban tomar
en las prohibiciones Combinientes a fin de logiar una benaficiosa
prohibicion de ambas cosas. En cuyo tiempo se dió Ley de

Memoriales

Congreso de Memoriales, el uno de ellos de Juan de de. Feribé de
de Castavilla y el otro de Juan Jon. de Arista de Arista de de
Ormaiztegui, entor que uno y otro se poru referian de hazer la
prohibicion de Carnes y de dha. tablas sinov pacciós murirubi
do, y a demas el utimo con merula de dho. de fiancias Jon
terado al Ayuntamiento de la propoç. de dho. de dho. y de este
no de ambos los dho. Memoriales acordó nombrar y nombrados
dho. de de. Dn Jph Hipolito de Otaeta y ad. Mig. Jph.

Acuerdos

de Vidangain e Triguero dando como velen dho. poder y facultad
tas amplias y sin limitacion alguna para q. se resolviessen alguno
de algunos de los que quiereren en dha. hazer la prohibicion
de dha. Carnes de los pacciós y forma y con las calidades y con
dicion de los pacciós Combinientes al bien publico, y en el
caso de no poder enoviar de los de los q. quieressen comen
dar de dha. prohib. de Carnes tomassen el dho. necesario admas
sobre el hazer y orden de Castavilla, y previesen en Adm

136
nirtracion la dha prohibiⁿ e Comien y prediurten Con^{se} q^e habe ver
Administrassi de ellas y con ei q^e habe hazer las Compias del Ganado nece
sario p^a la dha prohibiⁿ en omⁿ alor dho^r q^e hanse llevar por iurtraci
10// Jorio y qual poder se le dio por el Ayuntamiento alor dho^r s^r Justa
cia y Resimientos d^e rimadon parte para que p^{re}dicta q^e qualis d^e lio^s
p^{re}dicta prohibiⁿ y abuso de Azeite dulce e Comen e las tablas de esta villa

Azeite

Por el Con. Este dia acor^{do} ei Ayuntamiento se escriba en nombre de esta villa alas
de Paredia y Ugobar p^{re}dicndole^s se vriban se comen se haga Casa en
esta villa e viru Casar q^e bienen el Con^{se} e viruia y q^e a Mig^l e
Berregui Con^{se} e esta villa le Contribuan p^{re}dicndon y llebada
a viruia con el salario q^e Con^{se} vriban con^{se} p^{re}dicndole^s

Colectoris

Este dia p^{re}dicndon nonbrados para este p^{re}dicⁿ año por Colector de
Bula de la Santa Cruzada: Dese Berregui al Consejo Triqⁿ
e Gouban// Dese el Consejo a D^{ho} d^{ho} Jph e Aranda G^otra//
Dese p^{re}dicⁿ a Tribiaⁿ Juan Bap^{ta} e Arcangota en vrono// Dese
Monique atavaleta Man^l e Parianaga en Tribiaⁿ Dese Zabaleta
a Orvianiri Jph e Parianaga en Escaldes// Dese Orvianiri a Ar
tiz Man^l e Aguirre Alburia// Dese Pagaldu a Arizubi Juan Ant^e
e Gaudu en Gaxelu e Axubai// En el valle de Noria a Jph e Agui
re Lavall en Lirudiano// Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y
p^{re}dicⁿ dho^r e. Alc^e p^{re}dicⁿ y lor comen resⁿ e viruie y on fe de ello
Yo e dho^r Manuel Ignacio de Loro

Manuel Ignacio de Loro

Vazquez de Loro

En la sala de las Caxas del Consejo de la villa de Verg^a a viorie de
Jho^e emil recienos y ang^{ta} y quatio p^{re}dicⁿ emi Domingo Jon^e
e Zales^a d^{ho} no p^{re}dicⁿ e ella se p^{re}dicⁿ los s^r d^{ho} Man^l
Jon^e e Alc^e Alc^e y tier^e horinario, D^{ho} Jph e Aranda e y
Aranguren Anaco p^{re}dicⁿ p^{re}dicⁿ D^{ho} Juan Beltran e vioria Ag^o
Meiraⁿ y D^{ho} Jph Jon^e e Leizaola y Lili Repovier y Jph e vioria
ti Arizegui Diputado q^e con lamadon y maⁿ vioria parte de la Jus
ticia y Resimientos de esta dha villa, M^o Marg^o de Procas, D^{ho} Jph
Xipolito de vioria, D^{ho} Mig^l Jon^e e vioria, D^{ho} Gabriel y
D^{ho} Triqⁿ Jon^e e Moya Jon^e e vioria y Man^l e vioria